

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA**REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTA ANA**

Publicación en el Diario Oficial La gaceta # 05 del 09 de enero de 2026.

El Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°83, celebrada el 02 de diciembre de 2025, en el Artículo VII, Dictámenes de Comisiones, Acuerdo número 09, aprobó definitivamente con 07 votos lo siguiente:

Reglamento para la Rendición de Garantías Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana**Considerando**

- I. Que un mecanismo idóneo para proteger el patrimonio estatal lo es la rendición de garantías por parte de quienes tienen responsabilidad de recaudar, administrar y custodiar esos fondos y valores públicos;
- II. Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, exige a todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos el rendir garantía con cargo a su propio peculio a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, siendo que por medio de Reglamento se deben determinar los montos y las clases de las garantías, así como establecer los procedimientos aplicables;
- III. Que mediante la Resolución N° R-CO-10-2007 de fecha 19 de marzo del 2007, la Contraloría General de la República emitió Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para Elaborar la Normativa Interna Relativa a la Rendición de Garantías o Caucciones;

Reglamento para la rendición de garantías de conformidad al artículo 13 de la Ley de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

Artículo 1°-Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos de garantías que debe rendir los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos, bienes y valores públicos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, en adelante CCDSA.

Artículo 2°-Garantía. La garantía que debe rendir el funcionario obligado para ello será por medio de una póliza de fidelidad suscrita ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, misma que será con cargo a su propio peculio. Dicha póliza deberá ser otorgada a favor del CCDSA en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados desde el momento que el funcionario recibe el oficio de la Administración donde se le indica que debe cancelar la póliza de fidelidad. En el caso de los funcionarios

y miembros de la Junta Directiva de nuevo ingreso, la obligación de suscribir dicha garantía rige desde la fecha de designación en el cargo. La señalada póliza de fidelidad debe tener una vigencia no inferior a un año y prorrogada hasta por el tiempo total en que el funcionario se desempeñe en el puesto que lo obliga a rendir la señalada garantía. Después de suscrita la póliza correspondiente, así como cada vez que sea renovada, el funcionario deberá entregar los documentos originales ante la Coordinadora Administrativa del CCDRSA, quien resguardará la información.

En caso de que el funcionario no presente la documentación original que acredita la suscripción de la póliza de fidelidad, la Coordinadora Administrativa del CCDRSA le prevendrá por una única vez, la presentación de la misma en el plazo de tres días hábiles, en cuyo caso de no presentarla se asume su incumplimiento lo cual acredita la aplicación de la sanción referida en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 3°-Monto de Garantía. Valorando la estimación económica de los fondos, bienes y valores públicos que recaudan, custodian o administran los funcionarios del CCDRSA obligados a rendir la póliza de fidelidad referida en el artículo anterior, y considerando el eventual riesgo según criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se establece un monto mínimo de:

Monto I : ₡ 500.000 (Quinientos mil colones exactos)

Monto II : ₡ 200.000 (Doscientos mil colones exactos)

Los montos anteriores se establecen sin perjuicio de que el CCDRSA pueda fijar razonablemente montos mayores al establecido en este artículo, para lo cual deberá tomar en consideración aspectos tales como: monto custodiado o administrado y el salario del funcionario responsable. De igual manera, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, podrá revisarse y actualizarse si fuera procedente, el monto de dicha póliza conforme a los lineamientos y montos que para dichos efectos establezca el CCDRSA. De conformidad con lo anterior, para fijar un monto mayor, se faculta a la Junta Directiva del CCDRSA quien necesariamente deberá dictar la resolución correspondiente debidamente motivada.

Artículo 4°-Funcionarios obligados a rendir la garantía. Los funcionarios que deben rendir la señalada garantía, según el extracto definido en el artículo anterior, por medio de una póliza de fidelidad, son los que ocupen, de forma interina o en propiedad, los siguientes cargos:

- a) Coordinador Administrativo y Contadora; quienes deben suscribir la referida póliza de fidelidad conforme al monto señalado en el Monto I definido en el artículo 3 que antecede.
- b) Presidente y tesorero del Comité Comunal de Deportes y Recreación; quienes deben suscribir la señalada póliza de fidelidad conforme al monto señalado en el Monto II definido en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 5°-Supervisión. La Coordinadora Administrativa, será el órgano administrativo encargado de ejecutar las labores relacionadas con el trámite, control, supervisión y custodia de las garantías que rindan los funcionarios del CCDRSA obligados para los fines de este Reglamento.

En virtud de lo anterior, se consideran como funciones y obligaciones de la Coordinadora Administrativa, las siguientes:

- a) Velar para que la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo.
- b) Llevar un registro de los funcionarios que se encuentran obligados a suscribir dicha póliza de fidelidad, así como calcular y mantener actualizados los montos de las garantías fijados por la Junta Directiva del CCDRSA
- c) Verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías.
- d) Velar porque los funcionarios obligados a rendir la señalada póliza de fidelidad cumplan con su obligación de renovar o actualizar la garantía, cuando corresponda.
- e) Informar por escrito al órgano que proceda respecto del nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que requieren presentar caución.
- f) Promover o realizar, según sea el caso, los trámites de ejecución de la garantía, cuando proceda, o cancelarla cuando el funcionario cese en la institución.

Artículo 6°-Sanción. En el caso que el funcionario que se encuentre obligado en rendir la garantía, no suscriba la póliza de fidelidad en los plazos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, que no la mantenga vigente por el período que esté obligado hacerlo, o que incumpla con la presentación de la documentación original ante la Coordinadora Administrativa, será causal de despido sin responsabilidad patronal o cesación de su cargo en los casos que aplique, previo el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 7°-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Santa Ana, 04 de diciembre del 2025.